PROCESO DE INSPECCIÓN: FORNESTO, Bernardo.

272/9

ALCORISA

1730

GOBIERNO DE ARAGÓN

JHS.

Zaragoza Año de 1730

Infançona

D. Jn. Ben.to Jerónimo Ced.a de la Villa de Albeitura

Caja 272, n.º 9.

Relator

Corana

Secret.

Lamuel Mayor

GOBIERNO DE ARAGON

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

IN Dei Nomine Amen sea a todos manifiesto que yo Don Bernardo Formento hijo legitimo de Vad Segundo Don Juan Formento y Doña Anna Maria Moles Domiciliado en Malla de Mesnisseria Vecino Procurador alguno por mi antes de aora constituido, mediante de mi buen grado reconozco por esta escritura que doy todo mi poder tan bastante y cumplido qual le tengo sin ninguna limitacion a Vicente Pascual, Francisco Antonio Alcaino y a Antonio Oxeda Consortes y Procuradores en la Ciudad de Zaragoza y en ella residentes a los tres juntos y a cada uno de por si ausentes como si fueran presentes, especialmente y expresa para que por mi y en mi nombre puedan los dichos mis Procuradores y el otro de ellos parezcan y presentan ante los Ilustres Señores Regente y Oydores de la Real Audiencia del presente Reino de Aragon que reside en dha Ciudad de Zaragoza y en su nombre presentar y presenten la Firma de Infanzonia obtenida a su favor y del dho Don Juan Formento mi padre, por la Corte del Señor Justicia mayor y su Lugar Teniente, que data y despachada fue en dha Ciudad de Zaragoza a diez y seis dias del mes de Marzo del año mil seiscientos y nobenta, firmada de Miguel Ignacio Serrano, Notario, y alegar y proponer en ella y ante dhos Ilustres Señores Regente y Oydores que yo soy constituyente he sido y soy hijo legitimo y natural del dho Don Juan Formento nombrado y calificado en el expresado acto de firma de infanzonia, y de la Señora Doña

GOBIERNO DE ARAGON

Maria Molos su muger, y que como tales, con el titulo de esta firme
decretada á favor del dho mi Padre assi este como lo desde el
dia de su provision hasta de presente hemos estado y estoy en
el dicho uso y posesion para ser dela dha mi infanzonia mas
tando y poseando de ella y de todos sus honores derechos exen
ciones y libertades en la dha Villa de Alcoriza con publico
y notoriedad y sin contradicion de la misma Villa ni de algu
no de sus vezinos; y para que en virtud delo referido dhos mis
Procuradores y el otro de ellos que dan en la misma Real
Audiencia pidan y suplican pidan y supliquen se me dey ce
ceda algun despacho ó Real provision con la qual lo dho
otorgante quedase y sea mantenido, amparado y defen
dido en la expresada posesion dela dha mi infanzonia
en todos tiempos y casos o almenos durante el tiempo que
dhos Illustres Señores Regente y oydores fueren servidos
darme y concederme para incluirme mas en forma en la
referida forma obtenida por dho mi padre, en la Cor
te del Justicia mayor deste Reyno, y pidir y obtener
sobre carta en dha Real Audiencia. Y para todo lo sobre
dho y para lo demas anexo conexo y dependiente, y necessario
doy y atribuyo á los dhos mis Procuradores y al otro de
ellos todo el poder y facultad que segun fuero derecho ó
en otra manera dar les puedo y debo, el qual se les doy
tan bastante y cumplido qual le tengo sin ninguna li
mitacion, de tal manera que por falta de poder no deje
de tener lo sobre dho su debido efecto. Todo lo qual
prometo tener por firme y valedero y no revocarle en tiempo
ni manera alguna baxo la obligacion que á ello hago
de mi persona y bienes muebles y sitios donde quiera ha
biDos y por haber. Hecho fue lo sobredicho en la Villa de
Alcoriza a veinte y seis dias del mes de Noviembre del

año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo
de mil setecientos y veinte y nueve siendo a ello
presentes por testigos Pedro Moero y Esteban Salmas
Mercaderes habitantes en la Villa de Alcoriza. Las
firmas que de fuero de Aragon se requieren estan
continuadas en la Nota original de este poder

Signo de mi Sebastian Ballester Domiciliado en la Villa de Alcoriza y por
Autoridad Real por todos los Reynos y Se
ñorios del Rey Nuestro Señor publico Notario que
lo sobredicho presente fui testifique y Cerre

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRENTA.

Sebastian Ballester Escribano de su Magestad por todos sus
reynos y dominios, domiciliado en la Villa de Alcoxisa. Certi-
fico, doy fee y verdad dexo testimonio a los señores que el presente
vieren como oy dia dela fecha parecí yo dho Escribano ante el
Licenciado Francisco Verdun Vicario dela Yglesia Parroquial
dela dha Villa de Alcoxisa y en las casas de su propia ha-
bitacion, presentes Sebastian Aguilar y Joseph Xiner Bas-
tres, vecinos dela expresada Villa de Alcoxisa, y a instancia
y requirimiento de Don Bernardo Formento domiciliado
en la misma Villa y le pedi me mostrase los cinco libros de dha
Yglesia Parroquial de Alcoxisa porque para ciertos ning
y efectos conveniia sacar por testimonio las partidas de
que constase del dia mes y año en que fueron bautizados el dho
Don Bernardo Formento, Juana Maria Formento y Pasqual Ba-
thasar Formento sus hija e hijos y el dho Vicario satisfa
ciendo a dha instancia me hizo estension de un libro en
folio patente forrado con cubiertas de pergamino todas sus ho-
jas numeradas y en la primera un titulo que dice: Cinco li-
bros de la Yglesia Parroquial de la Villa de Alcoxisa
siendo Vicario Mosen Miguel Belenguer = Empezose en
el año 1695 = es de Bautizados. y discurriendo por las
otras en el portado que respecta a los asientos de los bautiza-
dos al fol 53. hallé un asiento del tenor siguiente: Don Ber-
nardo, Juan Joseph Manuel Formento hijo legitimo de Don Ni-
can y de Doña Maria Moles Conjuges Parroquianos y habi-
tantes en Alcoxisa, fue bautizado por mi el Vicario Mosen
Miguel Belenguer en veinte y dos de Agosto de mil sete-
cientos y dos, fue Padrino Mosen Pedro Moles Bene-
ficiado de esta Parroquial y le advertí el parentesco espiri-
tual que contraia y obligacion que tenia de enseñar la doctrina
Christiana al bautizado = El Lic.do Miguel Belenguer Vicario

ro de
Ben.
rmento
el Ap.
fol.

GOBIERNO DE ARAGON

25 Junio del 724 Ju. Mgna Ben.

Y en el mismo parrado al folio 168. hallé otra partida del tenor siguiente = En la Yglesia Parroquial de la Villa de Alcorisa á Diez y cinco de Junio de mil setecientos veinte y quatro yo el Licenciado Don Pedro Moles Beneficiado de dha Yglesia con licencia del Lic.do Francisco Verdun Vicario bautiçé una niña que nacio el dia antecedente, hija de Don Bernardo Formentor Moles natural de Alcorisa y de Doña Antonia Thomas natural de Castellote Conjuges y Parroquianos de esta Parroquia de al presente Driven, le fue puesto por nombre Juana Maria Bernarda = Padrino el Doctor Don Joseph Moles, á quien advertí el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar la doctrina Christiana en falta de sus Padres = El Lic.do Dn Pedro Moles Beneficiado de Alcorisa: Y al folio 193. hallé otra partida del tenor siguiente: En la Yglesia Parroquial de la Villa de Alcorisa á treze de Enero de mil setecientos y veinte y nueve yo el Lic.do Francisco Verdun Vicario bautiçé Dn no que nacio dho dia, hijo de Don Bernardo Formentor Moles natural de Alcorisa y de Doña Antonia Thomas natural de Castellote Conjuges y Parroquianos de esta Parroquia donde al presente driven, le fue puesto por nombre Balthasar = Madrina Doña Maria Moles su Abuela á quien advertí el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar la doctrina christiana en falta de sus Padres = El Lic.do Francisco Verdun, Vicario = Y hecho lo sobredho dixo el dho Vicario que el referido era el libro original y que no tenia otro que comprehender diese los asientos y partidas de los bautizados que fuese comprehensibo de los referidos años y tiempo. Y para que conste lo sobredho doy de consenpa, doy el presente en la dha Villa de Alcorisa á los veinte y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta años; siendo testigos los dhos Sebastian Aguilar y Joseph Xines arriba mencionados, y en fee de ello lo signo y firmo.

13 Enero de 1729 - Parroquial

En testimo. ✠ de verdad

Sebastian Ballester Esno. Publico

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Vicente Garcon en nre de Juana Garcon su muger, y de Pascual Ramonet residentes en el lugar de Alcorisa menores de edad de Catorze años en los mismos, que aya lugar ante V.S. parezco y digo que los dhos mis parientes han sido y son menores de edad de Catorze años como se acredita de las partidas de Bautismos, y no se tiene por formar y para fin de indulto en la compañia de su Abuelo, necesitan de mi asistencia en esta Ad.a y para fin de poderlo hacer.

A V.S. pido y suplico aya por presentado dho Testim.o y en su Virtud se sirba de nombrar Curador á pleitos de las Personas y Bienes de los dhos menores, y que aceptando y jurando el referido nombram.to se me dé cuenta del Cargo, y al fin la forma Ordinaria que asi procede de justicia, que pido &c.

Vicente Garcon

Zaragoza Veynte y dos de Mayo de 1730

Reporte Mena

Nombrase en Curador a efectos delos menores Vicente Lascon, y acceptando y jurando el Cargo de ante el Sr. de Camara, se le discierne el Cargo de Curador en forma como se pide =

Acceptacion y Juramto

En la Ciudad de Zaragoza los dhos dia mes y año Yo el infrascripto Ess.no notifique el auto antecedente a Diez Lascon y otros, el qual enterado dixo con tenido dixo que acceptaba y acepto el Cargo de Curador de las Personas de Juana Maria Bernarda y de Pasqual Formento, que por dho auto se le discierne; Y su Cumplim.to del fuio por Dios nro. S.or y a la Vna de Nuestra Sanctissima Madre en la debida forma prometiendo de hacerse bien y fielm.te en dha Curaduria conforme lo dispuesto por dho; Todo lo qual passo ante mi dho Ess.no y firmo y firme a que doy fee.

Lascon

Miguel Ant.o de Arguas

Raurinez

Selo octavo, veinte maravedis, año de mil seiscientos treinta y un.o

Diez Lascon en nre de D.n Bernardo Formento Vecino de la Villa de Alcorisa, y como Curador nombrado por Vd. de las Personas de Juana Maria Bernarda Formento, y de Pasqual Formento Hijos del dho D.n Bernardo en los autos en vra razon hecha en Rd.a del Algodex, q. pno en debida forma, y Quando Alcaudo fuesse nombrado de Curador en la mejor forma, q. aya lugar ante Vd. parezco, y digo, que en autos pasados en la Corte del Justicia mayor deste Reyno a nrra peticion del Curador de Dn. Juan Formento, y otros, y del Procurador de Juan Formento se obtuvo, y pasó firma Real de Infanzonia, en Virtud de su privilegio, y Caballeraxo concedido por la Mag.d del S. Rey D.n Carlos 2.do para q. fuesse armado de Caballero D. Juan Formento, y de aver sido armado este por el S. Virrey y Capitan General de Cataluña el Duque de Villahermosa en la forma acostumbrada, habiendo constado de los referidos titulos, y de la notorieda de dhos firmantes en la forma, que mas por menor resulta de las letras originales de dha firma, q. pno en debida forma; Y asi, que el dho D.n Juan Formento fuemente de legitimo matrim.o que contraxo con D.a Ana Maria Motahuelo y procreo en Hijo suio leg.mo y natural al dho D.n Bernardo Formento su padre, como ofrezco justificar, y que el dho D.n Bernardo Formento de su leg.mo matrimonio, que contraxo con D.a Veronica

16 Marzo de 1631

Thomas hubò, y que creò en Hijos suyos legítimos
y naturales à los dhos Juana Maria Bernarda
y Pasqual Bermesco menores mis parres conten
do, criando, y alimentandolos, como à tales, como
contra dello refferido por el escrim. presentado, y
dha Curadoria, y en caso necessario se fusiere
mas en forma, y pide de lo dho no obstante el
que el dho Cavallero, y firma actora expresada
ha, y dèse aprovechar à dhos mis parres menores
como descendientes legítimos de los que ganaron
dho privilegio, y firma, y q. como à tales se les de
ben guardar todas las exempciones, y privilegios q.
à los demas Cavalleros, e Infanzones Hijos Dalgo
de este Reyno, se acostumbran guardar, y se cumplan

Al Ord. pido, y suplico aya por presentado todo lo refe
rido, y en su Ord.ro conviniendo de lo dho, ò necesa
rio à su lugar, y tiempo se sirva de pronunciar, y declarar
que el referido privilegio, y Cavallerazgo, y la firma
obtenida en su virtud por el dho Juan Bermesco
Abuelo, y Padre de mi parte, y menores respectiv.
vam.te hayan de aprovechar à estos, y en su conse
quencia mandar, q. se les guarden, y observen
todas las exempciones, privilegios, y libertades, que à los
demas Cavalleros, e Infanzones Hijos Dalgo se acos
tumbran guardar, y q. para ello se despache exhor
plazam.to à la dha Villa de Alloerua con apercibim.to
de estrados, y q. se cite, y haga saber la sentencia
al Sr. Oydor Fiscal en la forma ordinaria, que
asi procede de justicia. q. pido &c. Vicente Gascon

Zaragoza y Junio Catorze de 1762

Rasdado, y se despache emplazam.to y se haga
saber al Fiscal de S. M.

Reg.do la Peti.n se emplazam.to
Sesar.te la Sala
rado Reg.do

Cumpla

DIECIOCHO VARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS.

Vicente Gascon en nre de D.n Bernardo Bermesco, y
otros Vecinos de la Villa de Alloerua en el pleito de
clusion de su Infanzonia con el Fiscal de dhe Dq.
que mi parte ganò emplazam.to contra dha Villa
y habiendosele notificado ha respondido con
tenia, que conveniadecir, como se ha dha Villa
vision, y dilaciones, que se produzgo en dho Pla
zo, y siendo de ley pasada el tiempo y no aver parecido
les gusto la revelitud

Al Ord. pido, y suplico aya por reproducido
todo por repetido, y se acuerde dha Peticion, y mande que
los autos se pasen, y substancien en estrados, que
asi procede de justicia, que pido &c. Vicente Gascon

Fuego. Lanzo Pedro Castro y Nto

Se

Los Procuradores Generales en los autos de Ayuntamiento en Tratados como lo pide, y tiene citado lo y Sangre, sea y pasado el corm.

Fiscal

El Fiscal de S.M. abistado que se le ha dado expediente de Fernando Bernardo Fermenez y consortes= Dice: que en el Ayuntam.to que segun en Alcozaba tando que en el Ayuntam.to que segun en Alcozaba para notificar la Provision de emplazamiento no concurrio como debia el Sindico Pror Gen: se ha de servir V.S. mandar, que se haga saber esta instancia al dho Sindico Pror, y al Señor Alcalde temporal de dho lugar (si es de señorio) y que hecho se de cuenta al fiscal de S.M. Zaragoza 20 de Agosto de 1730= enmendado= or= valga

Testado Pror= no valga

Zaragoza treinta y uno de Agosto de 1730=

Como lo pide el Fiscal de Su Mag.d y esta diligencia Pena de pago á costa del Alcalde que mandó juntar el Ayuntam.to por no aber llamado á el, el Sindico Procurador=

Robles
Segovia
Pena

Zazaonse

Para despachos de oficio Quatro R.s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS I TREINTA.

GOBIERNO DE ARAGON

Mar 5.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS

Ramos

Ilmo Señor

El Pascual en nombre de Juana Maria Ant.ª Gregoria y demas hijos consortes en el pleyto de Sindicatura con el Infanzonia con Fiscal de S. M. sobre que por auto de V. E. se ha mandado volver a notificar el traslado de su primera decim.ª al ayuntam.to del lugar de Alcorisa cuando en el elendrio Pueblo de dho lugar y que fin se pose de lo executar

A V. E. pido y suplico mande se me debuelva la provision que tengo reproducida con testimonio al auto proveido por V. E. para la razon de la notificacion que aun procede de subsanar que pido

Pascual Ramos

SS.res Aud.s

Lo.ca Laraga segun se pide y sus Mes.

Como lo pide

Pase al Sm. con el dos.

Sease

Rainuz

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SITECIENTOS Y TREINTA, Ds.

Vicente Garcon Pbro. de Dn. Bernardo Sorment, y demas Convecinos en el Gleco sobre la inclusion de su Corporacion en la mexor forma que aya lugar ante V.S. parezco, y digo, que en el Gleco de Dn. Diego Sarao se hallan los Cinco libros de la Iglesia Parroq.l de la Villa de Alcorisa, que se han traido para la inclusion de su forma, de los quales necesitan mis partes sacar, y compulsar las partidas de matrim.o y filiaciones expresadas en mi dem.da por lo q.e

A V.S. pido, y suplico, mande que con citacion del Fiscal de S.M. y asistencia del Sr. Ministro a quien tocare, se saquen, y compulsen las partidas que por mi parte se señalaran de dhos Cinco libros compulsados, y que para ello se lleben a Casa de dho Sr. Ministro q.e asi procede de Justicia, q.e pido &c.

Fr. Vicente Garcon

Triguero

Primo Cimilo

S.S.
Aud.
publica Zarag.a y octubre 2de de 1730

Como lo pide

Dho dia mes y año ante mi me he notificado a Dn Joseph Lugando agente fiscal, y le he dado para los fines que quieran el edim.to de la notificacion de que certifico

Fagoaga

Dho dia mes y año he dado aviso de arriba en estrados a la Aud.a de que certifico

Fagoaga

Sello Quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Computista

En la Ciud.d de Zaragoza a cinco dias del mes de Dcou.e de mil setecientos, y treinta años: estando en la posada del Ill.mo Sr. Dn Joseph Fernandez de Higueruela del Consejo de S. Mag.d y su Oydor en esta Real Audiencia con su asistencia, y presente yo el infrascripto Esc.no de Cam.a y Dn Joseph Lugando Agente Fiscal, que para dar entrada en las partidas infrascriptas, ha sido citado; con cuya asistencia habiendo visto y reconocido los Cinco libros de la Iglesia Parroq.l de la villa de Alcoriza, computados a otra del Real Aud.a y presente Cama de Infanzonia; cuyo libro era un folio pacuna, con sus tapas de pergamino, foliado, y numerado: Cinco libros de la Iglesia Parroquial de la villa de Alcoriza siendo Vicario Mosen Miguel Betinguer, empezo el año 1670. Y discurriendo por sus hojas, bajo el titulo de Bautizados, al folio 53. se halla la partida del tenor siguiente

Dn Bernardo Juan, Joseph, Ramon Jerme Nicolas Estrim de Dn Juan, y de Maria Nicolas conyuges, y Parroquianos y habitantes en Alcoriza, fue bautizado por mi el Vicario Mos. Miguel Betinguer en diez, y Dno de Agosto del mil setecientos y diez, fue padrino Mos. Pedro Nicolas Beneficiado de la Iglesia, y le advertí el parentesco espiritual, que contrahia, y obligacion que tenia de enseñar la doctrina Xpna al bautizado; Mos. Miguel Betinguer Vicario

Y asimismo se halla al folio 168. de dho libro bajo el mismo titulo la partida siguiente

En la Iglesia Parroquial de la Villa de Alcoriza á diez y cinco de Junio de mil setecientos y diez y quatro yo el Lic.do D.n Pedro Ortiz Beneficiado de dha Iglesia con licencia del Lic.do Fran.co Berdun Vicario bauticé una niña, que nació el dia antecedente, hija de D.n Bernardo Formento y Ortiz, natural de Alcoriza y de Dona Antonia Thomas natural de Castellote conjuges, y Parroquianos de esta Parroquia, donde al presente viven, le fue puesto por nombre Juana, Maria Bernarda Padrino el D.r D.n Joseph Ortiz, á quien advertí el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarla doctrina cristiana en falta de sus Padres, = el Lic.do D.n Pedro Ortiz Beneficiado de Alcoriza =

Y asi mismo en dho libro al folio 173. bajo el mismo titulo se halla lo siguiente

Pasqual Balthasar Bautismo

En la Iglesia Parroquial de la Villa de Alcoriza á treze de Enero de mil setecientos diez y nueve, yo el Lic.do Fran.co Berdun Bautize un niño que nació dho dia hijo de D.n Bernardo Formento natural de Alcoriza y de Dona Antonia Thomas natural de Castellote, conjuges y Parroquianos de Alcoriza donde al presente viven, le pusieron por nombre Pasqual Balthasar, fue su Madrina Dona Maria Ortiz su Abuela á quien advertí el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina cristiana en falta de sus Padres, el Lic.do Fran.co Berdun Vicario

Concuerdan estas partidas con las que se hallan en los libros compulsados de la forma que en aquellos se hallan de que certifico

Pasqual Eng.o de Vasquez

25

Sellado: Y ocho maravedis de 1730.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Reg.o Francisco de Villalba — Andres Formento — Fernando de Montarag.

Reg. 3 d. 30 m.s

D. 8 d.

Reg. Sebino el Reg. Sebino — Bodon

Joseph Ortiz Sebino — Fran.co de Canyellas

Compulsa Pasq.l

Decimo tercio y quinto

Sr. Ramirez

Por lo que se cita y emplaze á los interesados, á pedim.to de D.n Bernardo Formento, y Convecinos de esta villa de Alcoriza

Corregidor

Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Aragon, de Leon, de Jerusalem &.

A Vos qualesquier Jueces publicos y Alcaides del quisiere Rey de Aragon salud y gracia sabed: Que [illegible] parecido en otra nra. Real Audiencia y ante los nros. Oydores de ella por Diego Gaicon como Procr. de Dn. Bernardo Formento Vecino de la Villa de Alcorisa, y como Curador nombrado por los nros. Oydores de las Personas de Juana Maria, Bernarda Formento y de Jaquat Formento, hijos de dho Dn. Bernardo, y dechada Sedim.to do vnedim.to que su tenor es el siguiente: Dno. Dn. Diego Gaicon en nr. nbre. Dn. Bernardo Formento Vecino de la Villa de Alcorisa y como Curador nombrado por Dna. de Juana Maria Bernarda Formento, y de Jaquat Formento hijos de dho Dn. Bernardo en los autos en Razon hechos, en virtud del poder por el presentado en debida forma, y Usando del referido nombram.to de Curador en la mejor forma que haya lugar, Dice: Que por el presente y Digo que en autos pendientes en la Sala de Justicia mayor de este Reyno, a instancia del Curador de Fran.co Juan Formento y otros, y del Pro.r de Juan Formento se obtuvo y ganó firma, titular de Infanzonia en virtud del Privilegio y Casallerato concedido por la Mag.d del Dn. Rey Dn. Carlos Segundo para que fuese armado de Cavallero Dn. Juan Formento y de haverse sido armado con por el Dr. Diez y Capitan Dn. Paralumar del Buque de Villa Hermosa en la forma acostumbrada, haviendo entrado de los referidos titulos y de la inclusion de otros firmantes en la forma por menor Multa de las Escrituras originales de dha firma por el presentado en debida forma; Y aviendo que el dho Dn. Juan Formento firmaron de su legitimo matrimonio por

contexo con Dna. Ana Maria Tolis su muger y procreó en su tiempo legitimo y natural al dho Dn. Bernardo Formento mi parte, como opuesto justificar; Y que el dho Dn. Bernardo Formento de su legitimo matrimonio y contexo con Dna. Veronica Thoma su muger procreó en sus tiempos legitimos y naturales a los dhos Juana Maria Bernarda y Jaquat Formento menores, mis partes teniendo criando y alimentandolos como a tales como consta de lo referido por el testimonio presentado por dha Escritura y en caso necesario se justificará mas en forma. Y por el dho otro Veronica Formento Abuelo y el dho Casallerato y firma arriba expresada ha y debe aprobechar a dhos mis partes y menores como descendientes legitimos de los que ganaron dho privilegio y firma y que como a tales se les debe guardar todas las esempciones y privilegios que los demas Casalleros e Infanzones hijos Dalgo de este Reyno se acostumbran guardar: En cuya atenzion. A Vos pido y suplico hayais por presentado todo lo referido y en su vista, constando de lo dho necesario a su lugar y tiempo, se sirba de pronunciar y declarar que el referido privilegio y Casallerato y la firma obtenida en su virtud por el dho Juan Formento Abuelo y Padre de mi parte y menores respectivam.te hay y debe aprobechar a los, y en su consecuencia, mandar que se les guarden y observen todas las esempciones, privilegios y libertades que a los demas Casalleros Infanzones e hijos dalgo se acostumbran guardar, y que para ello se despache emplazam.to a la dha Villa de Alcorisa, con apercibim.to del estrado, y que se lite y haga saber la sentencia al Sr. Oydor Fiscal en la forma ordinaria que asi procede en justicia a que pido. Dn. Diego Gaicon. Y su vista por los nros. Oydores se acordó dar esta nra. Carta de Provision para los que se dirige; por la qual los mandamos que vistos los presentados y con ella requeridos por parte del expresado Dn. Bernardo Formento, y demas arriba nombrados, y notificada, al Ayuntam.to de la Villa de Alcorisa, que

Fuero 38 de la Ley 5.

GOBIERNO DE ARAGON

zo el termino de diez dias conpadezcan del dela notificaz.on
en adelante, comparezcan por si, o mediante su Procurador
en Estrados de esta Ch.a Real Aud.a a responder al contenido, que de
lo hadado dela Demanda arriba inserta; con apercibimi.to
que parado, y no lo haziendo se dentrara a tratar causa
en estrados de esta Ch.a Real Aud.a y tu ganaras el perjuicio
que hubiere lugar en dicho: Y de hacerlo asi notificado
nos daris que a continuaz.on de la que sigue: Dada en la
Ciud.d de Zaragoza a Catorze dias del mes de Junio de
mil setez.tos y trinta años.

Lo Miguel Ant.o de Bragas Ess.no de Cam.a del Reyno lo hize escrivir y
p.r mi exerc.do con acuerdo de los Sr.es de la R.l Aud.a de Zaragoza por el Ill.re D.n Ant.o Ramirez

Notificacion En la Villa de Alcorisa a diez dias del mes de Junio de mil setecientos
y treinta año Yo Ignacio Melero Ess.no de su Magestad y del Ayun-
tamiento dela dha Villa domiciliado en ella, notifique e hize saber
la antecedente Real Provision a Sebastian Ballester, Gabriel Delga-
do, Joseph Guallar de Sebastian, Cayetano Carellas, Miguel Burriel
a Joseph Peralta, Alcalde y Regidores dela expresada Villa estan-
tes en las Casas de su Ayuntamiento, dela forma y manera que
alli se hace y contiene, los quales dixeron y respondieron que
dabanse por notificados, y que no tienen que contradecir alo conten-
do en dha Real Provision de que doy fee

Ignacio Melero Ess.no

Notificacion

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

En la Villa de Alcorisa a nueve dias del Mes de Octubre de mil setecientos treinta años Yo Ignacio Melero Ess.no de su Magestad y del Ayuntamiento dela dha Villa domiciliado en ella, notifique e hize saber la antecedente Real Provision a los Señores Don Joseph Cebrian, Sebastian Ballester, Gabriel Delgado, Joseph Guallar de Sebastian, Cayetano Carellas, Miguel Burriel y Joseph Peralta, Alcalde y Regidores dela dha Villa estando juntos y congregados en forma de Ayuntamiento dentro las Casas de el, en presencia y con intervencion de Sebastian Galbe Indico Procurador dela expresada Villa, dela forma y manera que alli se hace y contiene, los quales dixeron y respondieron que dabanse por notificada y que no tienen que contradecir alo contenido en dha Real Provision de que doy fee

Ignacio Melero Ess.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS XCEVAINTA Y SEIS.

Vicente Gascon en nre de D.n Ber.do German
to, y demas sus consortes en el pleito de inclusion
de su Infanzonia con el Fiscal de S.M. y otros, digo
que en Virtud de lo mandado por V.S. he hecho
saver mi parte nuevam.te su emplazam.to a la
Villa de Alcoriza en la forma q.e lo pidio
el Fiscal de su Mag.d como resulta de la real
provision, y diligencias, que reproduzgo en de
bida forma.

A V.S. pido, y suplico lo aya todo por reproduzido, y mande se junte con los autos, y que se haga saver al Fiscal de S.M. para que
responda a mi quinze pedim.to que asi pro
cede de Justicia, q.e pido &c.

Fr. Gascon

SS. Aud.a

Zaragoza 14 de Nbre.

Por reproducido, fórmese con los autos, y se haga saber al Fiscal de S. Mag.d

Dto. dia notifiqué el auto de arriba al Fiscal de S. Mag.d

Lando agnos. Fiscal de S. que Zaragoza

Blaga

Papel de oficio político.

Sello cuarto, año de mil seiscientos y treinta.

El fiscal de S. M. à el traslado que se le ha dado de la demanda de Infanzonía dada por Juana María Bernarda formento y consortes= Dice: Contradice la pretension de estas partes, interin, y hasta tanto que con documentos legítimos y conforme al estilo, no justifiquen sus filiaciones y que en debida forma, y hagan constar del Real Privilegio que suponen haverse concedido à Juan formento su causante. Zaragoza 23 de Nov.re de 1730.

Lic.do

Sr.ca Lazaro Sobrem.te Juez y quanto el Abo.

Traslado

En el dia notifique el Traslado de arriba a Dn. Lucas Gracon Procr. en nr. de su parte, de que certifico

Diego Lanuza

En dia notifique el traslado de arriba en otra dos Ha a Dn. Ant.o de que certifico

Diego Lanuza

Conclusion. prueba

Remites

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Dn. Vicente Gracon en nr. de Dn. Bernardo Gozmeno, y duma contestes en el pleito concejal de S.M. y otros sobre inclusion de su Mayorazgo Digo que dello alegado por el Fiscal de S.M. se ha dado, y notificado traslado, y afirmando me en lo q. tengo dho, y alegado, y negando y contradiciendo lo y en fiscal concluyo la prueba.

A V.S. pido y suplico lo aya por concluso para dho fin, y se sirva de señalar el termino, que fuere del agrado de V.S. que asi procede de justicia, que pido

Dn. Franco

SS.ª Aud.ª Zaraz.ª Novim.ª Quince y ocho de 1730.

Por Zuguarre y traslado

Dho dia notifiqué el Traslado de arriba al Sr. Regente Fuyando Fiscal de que certifico

Dho dia notifiqué dho auto en Estrados a la R.l Aud.ª de que certifico

El Fiscal de S.M. al traslado que se le ha dado del Pedimento presentado por D.n Bern.do Hormento, en que concluye para prueva = Dize: Que afirmandose en su Peticion de 21 de Noviembre prox.mo pasado, negando y contradiciendo lo perjudicial concluye asi mismo para prueva. Zaragoza y Diziembre 11 de 1730.

SS.ª Aud.ª Zaraz.ª Diziem.re doze de 1730.

Por Zuguarre y traslado

Dho dia notifiqué el auto antecedente al Sr. Fiz.l Larcon Procurador de dha Ciudad, en su estrados a la R.l Aud.ª de que certifico

Dho dia notifiqué el mismo auto en Estrados a la R.l Aud.ª de que certifico

Clamores

39

Reinte maravedis

SELLO QVARTO, VN M.TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y TRENTA.

Fuente Larcon en nombre de D.n Fernando Formento y demas litis Consortes, en el pleito con el Fiscal de S.M. Sobre inclusion de del Infanzonia Rig.s y delas Conclusiones hechas por la parte, se da por dho Fiscal Lim.o parte, se dio por notificado traslado a las contrarias y se pasado el termino y mucho mas sin haber dho cosa alguna, por lo q.e se acusa la Rebeldia =

Pide y suplica se sirva p.r acusada Rebeldia, se haga este pleito por concluso, y se ponga en poder del Relator; y en su vista se sirva dar la Sentencia a prueba por el termino que parezca a R.l Gran.d Justicia que

Fu Larcon

Pido Ut.

ss. res Aud.
Fol. p.a

Zaragoza Dciem. quince de 1730.

Por concluida por conclusso para los efectos que ha
ya lugar y á el Relator

Veinte maravedis!

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

31

res
Fol.
Robles
Segovia
Mena

Recívase este pleyto a prueba, con termino de Veinte dias Comunes a las partes. En Vista de estos autos, así lo mandaron los S.res Oyd. de esta Real Aud. puestos al margen Zaragoza 7 en.o a diez y seis del año mil Setec.tos treinta y uno.

rosjuan

En la dha Ciudad de Zaraz.a á Diez y sis dias de dho mes y año, yo el infrascrito Not.o notifiquè el auto antecedente á Joseph Fernando Mag.o Fiscal en su persona de que Certifico.

Dho dia notifiquè dho auto á Diez Carcon Procurador de Desgracia, de que Certifico.

Dho dia, notifiquè el mismo auto en Estrados de esta Real Aud.a de que Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Ramirez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Por las preguntas que se han de examinar los testigos, que por parte de D.n Bernardo Hermenco vecino d.o esta Villa de Alcoraiz se presentaran en el pleito, que sigue, como Curador de las personas de Juana, Maria, Bernarda Hermento, y de Pasqual Hermento sus Hijos sobre nulidad de su Infanzonia con el Fiscal de su Mag.d

1 Primeram.te por el conocim.to de las partes, y parcia de este pleito, y demas generales de la ley Juan.do

2 Y se sabe, q.e D.n Juan Jerimeno Gumarte de le.mo matrim.o que contraxo con D.a Anna Maria Angles hubo, y procreò en Hijos suios le.mos y naturales al dho D.n Bernardo Hermento cuando, y al tiempo, como à tales, y el à dhos sus Padres obedeciendo, y respetando como à tales, Dixan &c.

3 Y se sabe, que el dho D.n Bernardo Hermento de su le.mo matrimonio, que contraxò con D.a Antonia Thorma hubò, y procreò en Hijos suios le.mos y naturales à los dhos Juana, Maria, Bernarda, y Pasqual Hermento menores de edad de Catorze an.s teniendo cuando, y al tiempo, como à tales, y ellos à dhos sus Padres obedeciendo, y respetando, Dixan &c.

4 Y se sabe, que todo lo dho ha sido pub.ca y notoria, y de ella la voz comun y fama pub.ca en dha Villa de Alcoraiz, y otras partes, Dixan &c.

Fr. Francisco

Por el D.r Joseph Lop.z

Por el D.r Marcellan

Prueba limpieza / Ramirez

33

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Vicente Gascon en nre de Dn Bernardo Hermenegildo Ocn. de la Villa de Moncia como cura dor de las Personas de Juana Maria Bernarda Hermenegildo, y Pasqual Hermenegildo su Hijos en el pleito sobre nulidad de su Infanzonia con el Fiscal de su Mag.d Dijo, q. en el se ha aparecido á queba con cierto term.o y danzo de el para hacer mi parte la Buia, sin el interrogatorio de reg.o

A V. S. pido, y suplico lo aga por quentado, y prende el Jues de examinen los testigos q. por mi parte se presentaren, dando para ello comision al B.r Ximeno que fuere del apo do de V. S. en la forma ordinaria, q. asi procede de Justicia q. pido &c.

Otrosi digo que el termino de prueba esta pro ximo á fenecer = A V. S. pido, y suplico se sirva prorro gar por otros diez dias mas pido Justicia &c.

Vicente Gascon

Zaragoza Libros Que N.º 84

Como lo pide, ante el S.r Alcalde de quien Tocare; Y en quanto al otro su segundo Termino dezuelba por Quince dias mas comunes à las partes à quienes se haga saber

Dho dia notifiq.e el auto antecedente à Joseph Luzando Agente Fiscal en Audiencia de f Zerón f.co

Dho dia notifiq.e dho auto à Fr.co Lacon Lezo mn.r de Zapatero de f Zerón f.co

Dho dia notifiq.e el mismo auto Encesta dos Ata R.l Aud.a di f Zerón f.co

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS: AÑO DE MIL TECIENTOS Y TREINTA Y SEIS

Probanza hecha por parte de D.n Bernardo Formento y Consortes Vez.s de la Villa de Alcorisa, en el Pleyto sobre su incluzion de Infanzonia con el Fiscal de S. Magestad, y otros &c

S. Joseph Zerón fecho 25 d.

En la Ciudad de Zaragoza à diez y ocho dias del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y un años estando en la posada del Muy Ill.e S.r D.n Ignacio de Bizarrón del Consejo de S. Mag.d y su Orden notario R.l Audiencia Ante Nuestro, à quien essa comunicada la Juzga y examen de los Testigos que han de deponer en la Causa, presente el infrascrito Esc.no de Cam.a Zapatero de D.n Bernardo Formento, y consortes Vecinos

del Lugar de Alcorisa, para en quien y sus
bienes del interrogatorio presentado por
los mismos en dha causa, presentó por testi
go a Joseph Lerez, que aviendo llamarse Cle
rigo de menores ordenes, ser natural de dho
Lugar de Alcorisa, y residente en la presente
Ciudad de Zaragoza de dos años a esta par
te, y ser de edad de veinte y cinco poco mas
o menos; el qual dho S.or recibio juramento
por Dios N. Señor, y la señal de la Cruz
que en la debida forma hizo, y o fecho de
cir verdad en lo que supiere y fuere pre
guntado, y siendolo por dho S.or Oydor al
tenor de dho Interrogatorio respondio
lo siguiente

Lin.da de las Lenzates, siguen a la primera
la Leg. pregunta de dho interrogatorio: Lo que al tes
tigo por mi dho Es.no respondio y dixo Conoce
muy bien a Pina y trato a las partes litigan
tes en el pleito, el qual tiene noticia ago
ra haver oydo ablar de el, Que no es parente
amigo, ni enemigo de dhas Partes litigan

Uefate sorteudos
SELLO QVARTO, DEL TE
RCER AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

res, ni que teba interes alguno en dho pleito
y que no le comprehenden las demas preguntas
generales de la Ley, y respondio

2.da Dixo la segunda pregunta de dho interrogatorio: Lo
dada al testigo por mi dho Es.no respondio y dixo
conoce muy bien de vista y trato a Juan Tor
mento, y que por la misma razon conoce a Dona
Ana Maria Arles y Dn. Bernardo Tormen
to en la pregunta nombrados; Y con esto dixe
saber verdad, y ha visto este testigo contraer
dho de ser natural de dho Lugar de Alcorisa
Lin del matrimonio, que de comun acuerdo el
referido Juan Tormento y Dona Ana Ma
ria Arles tuvieron y procrearon en la
supplicante y natural a dho Bernardo Tor
mento criando, y alimentandolo como a tal
y el a dhos sus Padres obedeciendo y res
petando Lo qual sabe este testigo por haverlo a
visto con el motivo que tiene dho y por que

an habido, y es publico manifiesto y notorio y de ello la voz comun y fama publica en el dho Lugar de Alcorisa y demas dela Circumferencia y otras partes sin que diga cosa en contrario y respondo

3.º A la tercera pregunta de dho interrogatorio, lo da al testigo por mi dho cor.º respondio y dijo que como tiene dho conoze muy bien de vista y trato a D.n Bernardo Cormento y que igualm.te conoze a Dona Antonia Thomas a Juana Maria, Bernarda y Dorotea Cormento en la pregunta nominados; y con esto dize que con el motivo que tiene dho, y aun con el de haver ido varias vezes a dho Lugar de Alcorisa en el tiempo que ha que reside en esta Ciudad sabe ser verdad, y ha visto el testigo que el dho D.n Bernardo Cormento de su legitimo matrimonio que contrajo con la Dona Antonia Thomas tuvo y procreo en sus tiempos legitimos y naturales a los dhos Juana, Maria, Bernarda y Dorotea Cormento menores de edad de cada catorze años, tuvo, cuando, y a el tuvo cuando los como a tales, y ellos, a dho su Padre obedecido, y respetado; lo qual sabe el testigo por haverlo asi visto como tiene dho y por que asi ha sido es publico, manifiesto y notorio, y de ello la voz comun y fama publica en la dha villa de Alcorisa y otras partes y respondo

4.º A la quarta pregunta de dho interrogatorio, lo da al testigo por mi dho Cor.º respondio y dijo que todo lo que dique de arriba tiene dho y declarado, ha sido es publico manifiesto y notorio y de ello la voz comun y fama publica en la dha villa de Alcorisa en los lugares de su Circumferencia y otras partes; y que es la verdad por el juram.to y tiene hecho; en cuya dezision habiendose leido se afirmo y ratifico y la firmo: y dho Señor Regidor autorico, y firmo de que doy fee = Joseph Sanz

Miguel Angel de Aragonés

Pedro Jerónimo de Luna

En la Ciudad de Zaragoza los dos dias del mes y año en el antecedente tiempo reunidos y congregados, y juntos en la Sala de dho M. S.r Jurado Regidor de Segovia, en presencia yo el infrascripto Escr.no de Cam.ra para la presente causa opinada

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

6.to Dn Bernardo Formenco, y conozco Vezinos de dha Villa de Alcorisa, y conozco à Pedro Vinuesa, que aui dos llamarse Sr de oficio maiorzo, sabe natural de dha Villa de Alcorisa, y residente en dha y gran Ciudad de Zaragoza de viente y ocho años à esta parte y de edad de quarenta y ocho; al qual, dho Sr Oydor tomò y recibio juram.to por Dios n.o Señor y à una señal de Cruz que en la dera de su forma hizo, y puesto de rodillas dentro de su Tribunal y hiendolo p.r dho Sr Oydor al tenor del interrogatorio Respondio y dixo lo sig.te

1.a A la primera pregunta de dho interrogatorio leida al testigo Respondio y dixo, conoce muy bien de vista y trato à la parte litigante en el pleyto, del qual viene no tiene agravio por haver oydo hablar de el, que no es parente, amigo ni enemigo de dha parte litigante, ni le cabe interesse alguno en dho pleyto, y se le explicen las demas generales de la Ley y Responde

2.a A la segunda pregunta de dho interrogatorio leida al testigo por mi dho Sr Respondio y dixo, conoce muy bien de vista y trato à Dn Juan Formenco, y es por la misma razon conoce à Dna Ana Maria Molis y Dn Bernardo Formenco en la pregunta nombrados: y con esto dice, que con el motivo de ser natural de dha Villa de Alcorisa, y haver ido à esta con mucha frecuencia en el tiempo que ha que reside en esta Ciudad sabe ser verdad y ha visto, que del matrimonio que se contrajo entre dho Dn Juan Formenco, y Dna Ana Maria Molis hubieron y procrearon de su legitimo y natural al dho Dn Bernardo Formenco, criando y alimentandolo, como à tal, y el à dhos sus Padres como legitimos y naturales obedeciendo y respetando: Lo qual sabe este testigo por haverlo visto como tiene dho y por que asi ha sido y es publico, manifiesto y notorio, y de ello ha voz comun y fama publica en la dha Villa de Alcorisa en los lugares circunvecinos y otras partes, sin que diga cosa en contrario y se le pregunte

3.a A la tercera pregunta de dho interrogatorio leida al testigo Respondio y dixo que como tiene dho conoce muy bien de vista y trato à Dn Bernardo Formenco, y que igualm.te conoce à Dna Antonia Thomas, à Juana Maria Bernarda y Raqual Formenco; y con esto dice, que con los motivos que tiene dhos sabe su verdad, y ha visto este testigo el dho Dn Bernardo Formenco, de su legitimo matrimonio que contrajo con dha Dna Antonia Thomas nuevo y procreò en ella sus legitimos y naturales à los dhos Juana Maria, Bernarda, y Raqual Formenco menores de edad de cada catorze años, nombrados en la pregunta, criando, y alimentandolos como à tales, y ellos à dhos sus Padres obedeciendo y respetando; Lo qual sabe este testigo por haverlo asi visto como tiene dho, y por que asi ha sido y es publico, manifiesto, y notorio y de ello ha voz comun y fama publica en la dha Villa de Alcorisa, en los lugares circunvecinos, y otras partes, sin que diga cosa en contrario y se le pregunte

4.a A la quarta pregunta de dha interrogatorio leida al testigo por mi dho Sr Respondio y dixo que todo

Reyno de Aragon.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

lo que de parte de arriba se dice, y declarado ha sido y es publico, manifiesto, y notorio, y de ello tan dos comun y fama publica en la Villa de Alcañiz y en los lugares de su termino y otras partes y fuera de la ciudad general y tan sin hecho en cuya deposicion habiendose leido se afirmo y ratificó y firmó, y dho Sr. Regidor de suso, y firme yo dho Ntro. de que doy fee.

Pedro Birruete

Miguel Ant.o Castropuerta

hazia publica

Reyno de Aragon

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

13

Ramirez

Vicente Jaconer en nre de D.n Bernardo Fornenos y demas Consortes en el pleito con el Fiscal de el M. y otros sobre reducion de su Infanzonia, Dice que en este pleito ha hecho probanzas, y es pasado el term. por lo q.e

A V.S. pide, y suplica mande se haga publicacion de probanzas, q.e asi procede de Justicia, q.e pide

Vicente Jaconer

38. rea Aud.

Zaragoza Lenzo 8. re 2 s. ere de 1731

Por Bujaire y Traslado

Dia nos. p.s el año antez. a Joseph Sanzando Agenze Chicat en Bujezuna de que Lezo p.co

Dio dia nos. p.s que el mismo año en el zados Abra Ch. Aud.a de Zaragoza

Auto para que se publique el Edicto de la pub.n y secreto Fiscal

Delante Gerónimo Bergua

SELLO QVARTO. DE CEIS. MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y UNO

Por presentado el Edicto de D. Balthasar Domenco, y demas los Contenidos en el, pido se publique en forma, que es ha lugar, Dios g.de la publicacion se notificara, pidiendo que se procederá [illegible] Fiscal [illegible] Lo Secretario Zaragoza, dicho al Fiscal

El Fiscal dice que se publique, y que se [illegible] que se [illegible] Justicia [illegible]

Su Rasion

Sr. Ruid. Sub.

Zaraz.a y Marzo seis de 1734

Por acusada, y se hace publicacion de pro-
tanzas

Otro dia nor.o q.e el auto antecedente se
notifico Joseph Fuyando Barber Sricat, en
su persona de q.e Certifico

Doy fe

Otro dia nor.o q.e se auto a Dn. Fr.co Ze-
con Prot. vi n.o de Zaragoza de q.e Certifico

Doy fe

Otro dia nor.o q.e el mismo auto en Bra-
dos Ata.l Ruid.o de q.e Certifico

Doy fe

Remitese

SELLO QUARTO, UN AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA Y

Ill.mo Señor

Vicente Jacon en nre. de Dn. Bernardo Formento y Re-
mas litiantes en el pleito sobre inclusion de firma ganada en
fuerza de Privilegio de Caballerato, concedido a favor de Juan
Formento Padre de mi parte Digo: Que para mayor justificacion
de lo que tengo alegado presento en el juramento necessario el
Real Privilegio de Caballerato concedido a favor de Juan Formento
en la Calidad expresa de que una vez armado podrase el dho. Fa-
milia Barcelona de todos los honores, privilegios, libertades
y exenciones que gozan los demas Caballeros de este Reyno
Tambien presento en la misma solemnidad el Reto de Ar-
mamiento de Caballero del dho. Juan Formento hecho y
otorgado por el Virrey Capitan General del Principado
y Exercito de Cataluña; Pidiendo de lo dicho y facultad Real
mandar se de dho. Privilegio =

A V.M. pido y suplico lo haya todo por presentado y mande se le juste
en los autos que asi procede de Justicia que pido &c.

Vicente Jacon

SS. Aud.ª

Sr.ca Zaragoza Abril 7 de 1734

Por quinquagesimas con los autos p.ra tratados

Esta chancill.ª de Zaraz.ª a quince dias de mes y año yo el infrascrito Not.o notifiqué el auto antecedente a Joseph Fernando Aguirre Dr. en su casa en la Ciudad de Logroño, de que certifico

Fran.co Gregorio

Otro dia notifiqué el mismo auto en la Sala Q.l Aud.ª de que certifico

Fran.co Gregorio

Lamzuela

Aljo.

Para los oficios que se mandan

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y TRES.

12

El Fiscal de S.M. en vista de las provanzas hechas por parte de D.n Bern.do Jormenco y consorte, y del privilegio y acto de armamento que vlt.mamente han presentado = Dize: que respecto de resultar de dichos autos y señaladam.te de los referidos instrumentos, haverse vnicam.te concedido a D.n Jul.n Jormenco para el y sus descendientes despues de su armamento, el privilegio de caballero armado, que no supone, ni atribuye la hidalguia, ó, infanzonia de sangre, ni las exempciones que a los de esta clase competen: Se ha de servir Vs. (caso negado que estime provada legitimam.te la filiacion) declarar que la subrogacion que pretenden estar parte en el dro de su padre y Aguelo respective por dicho privilegio, es y deve entenderse vnicamente para gozar de las exempciones que corresponden a los Caualleros armados, y esto teniendo las calidades y cumpliendo con las condiciones de tener armas, y caualllo de valor, con las demas prevenidas en las leyes del titulo de los caualleros de la nueba recopilacion y fuero expreso de este Reyno. Zaraz.ª 7 de Mayo de 1734

GOBIERNO DE ARAGON

Mud.º Dn. Dª Maria Pellarol

Luarg.º Vizgo. Pose de 1731

Cruzado

Otro dia notificqué el traslado de arriba à el Sr. Lazon Leon en su persona de que lo firmo

Fraguas

Otro dia notificqué otro auto en traslado de esta R.l Chnl.a de que lo firmo

Fraguas

Conclusion y Sobrestado

Reina Secretario: Remirez

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO

Ex.mo Señor

El Frente Lazon en nombre de Bernardo Sarmiento y Lezo mas Ditos consortes en el pleito de inclusion de su primo de Caballerato ganado por su Padre Diego que se ha dado y notificado traslado del alegado por el Fiscal de su Mag.d, sin embargo de su contenido afirmandome en lo que tengo dicho, y alegado en mi defensa y contradiciendo lo perjudicial de Contrario para el efecto =

A V. E. rendido suplico lo haga por concluso para dicho fin y se sirva de hacer y determinar a favor de mi parte como tengo pedido en mis antecedentes y pedimentos que asi procede de Justicia que pido lo necesario

Fr. Lazon

Ante mandamiento.

SELLO QUARTO, DOS MARAVEDIS, CINCUENTA MARAVEDIS, CUARENTA MARAVEDIS Y UNO.

Nuño Garcia en nre de S. Bex. do Ayuntamiento de la Villa de Borja en el pleito de firma de su Infanteria con el Fiscal de su Mag.d y dha Villa, en la mejor forma que aya lugar D.o que la conclusion para definitiva pedida por mi parte se dio, y notifico traslado a las otras partes, a fs que no han respondido, m.s no cosa alguna por lo que les acusola rebeldia excepto al Fiscal de S. M.

A V. S. pido y Suplico la aya por acusada y se concluya este pleito para dho fin, y se sirva de hacer sentencia a favor de mi parte, como se ha pedido en mis antecedentes pedimentos, o como menos se proceda de dho, y justo que pido &c.

Nuño Garcia

SS. Aud.a

Pr.a Zaraz.a 6 primero de Junio de 1801

Por conclusos, y al Relator

Zaraz.a Ter.a Cinco del año m.l ochoc.tos treinta y Uno.

Visto por los S.res Nobles, Mena Fuentes y Ruiz Moreno

Sentencia

En el pleyto y causa que ante nos oba y pende y es expte. p.r parte de la Una D.n Bernardo Formento Ver.o de la Villa de Alcoxisa y Vicente Gascon su Apod.o y este como curador de las personas de Juana Maria Bernarda Formento y de Pasqual Formento hijos de dho. D.n Bernardo p.r de la Otra el Fiscal de S.M. y la Villa de Alcoxisa en su ausencia y rebeldia sobre q.e &c. Visto &c. fallamos que devemos declarar y declaramos que aprobechan a los referidos D.n Bernardo Formento, Juana Maria Bernarda y Pasqual Formento sus hijos todo lo p.r rebelde piros y exenciones expresados en el Caballerato y firma por los secretarios p.r ada los que mandamos se les guarden y cumplan segun y como en el se contiene. Y no hacemos condenaccion de costas: Por esta nr.a Sentencia definitiba en escritos asi lo pronunciamos y mandamos: D.n Ventura de Nobles = D.n Ymos Lopez de Mena = D.n Juan Ruiz Fuentes y Buezza.

Pronun.to

Pronunciose la retro exprs.a Sentencia por los SS. Oydores de esta Real Aud.a celebrando la Ag.ia en Zaraz.a a Siete dias del mes de Sepbre. de m.l ochoc.tos treinta y Un años = Miguel Ant.o de Aragones = Dho. dia notifique el auto de arriba a Vicente Gascon Apod.o en su persona de q.e certifico = Aragones

Non for

Otra

En Zaraz.a dho. dia mes y año Yo el Es.no de Camara notifiq.e el auto de arriba a D.n Joph. Luyando Agente fiscal de que certifico

Otra

Dho. dia notifiq.e dha. Sentencia en los estrados de esta Aud.a de que certifico = Aragones

Concuerda esta Copia con su Original Sentt.a Pronun.n y notificaciones que pasan en este oficio en virtud de Sentencia y de que Certifico Joseph Gaspar de la Plana

SELLO DE OFICIO
4 MRS. AÑO 1843
GOBIERNO DE ARAGON